

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 109
SERIE 2003-2004**

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DE BARRIO OBRERO Y VILLA PALMERAS, CON RELACION AL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y RUIDOS INNECESARIOS, DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LAS TRADICIONALES “FIESTAS DE CRUZ”, A LLEVARSE A CABO EN LAS INMEDIACIONES DE LA CANCHA DAVID PIZARRO DEL SECTOR DE VILLA PALMERAS DE SANTURCE; Y PARA OTROS FINES.

- POR CUANTO:** El viernes, 28 de mayo de 2004, la Comunidad de Villa Palmeras llevará a cabo la celebración de las tradicionales “Fiestas de Cruz”, en las inmediaciones de la Cancha David Pizarro en el sector de Villa Palmeras de Santurce;
- POR CUANTO:** Dicha actividad propicia la confraternización entre los participantes, quienes se dan cita a disfrutar de variados cánticos religiosos y espectáculos artísticos. En la misma habrá kioscos donde servirán comida, refrigerios y bebidas alcohólicas;
- POR CUANTO:** Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se les exima de aquellas disposiciones aplicables del Código de Orden Público de Barrio Obrero y Villa Palmeras, durante la celebración de la misma.
- POR TANTO:** Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 12.43 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se exime temporeramente a los participantes de la actividad de las tradicionales “Fiestas de Cruz”, a llevarse a cabo en las inmediaciones de la Cancha David Pizarro en el sector de Villa Palmeras de Santurce, de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

Artículo 12.14 Prohibición de Venta y/o Expendio de Bebidas Alcohólicas para el Consumo fuera del Establecimiento Comercial.

Artículo 12.18 Prohibición de Consumo de Bebidas Alcohólicas en las Vías Públicas o Sitios Públicos.

Artículo 12.22 Prohibición de Ruidos Innecesarios.

Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad.

SEGUNDO: La Policía Municipal de San Juan tendrá facultad para limitar lo aquí dispuesto a fin de salvaguardar la sana convivencia ciudadana y mantener el orden en el evento.

TERCERO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el viernes, 28 de mayo de 2004, en horario de 8:00 p.m. a 12:00 de la medianoche, dentro del área geográfica que comprende la Cancha David Pizarro, en el sector de Villa Palmeras de Santurce, de acuerdo a los parámetros antes establecidos.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 20 de mayo de 2004.

JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE